



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO H.M.M.
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00199-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JAIRO JAVIER NAVARRO GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11179532¹.

1. Por la suma de **\$281.122.329,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$19.337.356,00.** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

¹ Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad

RECONOCER personería jurídica al abogado Nicolás Andrés Hincapié Otálora, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 031 del 09-05-2024

s.g.